

**CONTRATO N°: 288/13/IR**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL REPLICADO DEL DVD INTERACTIVO PARA EL "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA Y PROMOCIÓN DEL VOTO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA, DIRECTOR DE CAPACITACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CD IN LIFE, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. TOMÁS ROSALES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1.- Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3.- Que tiene la necesidad de contratar el servicio de replicado del DVD interactivo para el "Fortalecimiento de la cultura política democrática y promoción del voto", por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/11/2013 y mediante acuerdo número IEEM/CAE/055/2013, emitido en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, así como el dictamen de adjudicación número IEEM/CAE/DICT/034/2013, adjudicó a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la partida única, misma que se describe en la cláusula primera de este contrato.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

**II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":**

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, mexicana, constituida mediante escritura pública número cuarenta y dos mil treinta y tres, de fecha siete de octubre de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Lic. José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número setenta y siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio

del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número trescientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y ocho.

2. Que cuenta con Cedula de Identificación Fiscal número CIL051007PH1, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que el C. Tomás Rosales Martínez, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 7973630, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, es su Apoderado Legal conforme a las facultades que le fueran otorgadas en el poder contenido en la escritura número ciento cuarenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro, de fecha trece de enero de dos mil once, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Godinez Viera, Notario Público número cuarenta y dos del Distrito Federal.

4. Que dentro de su objeto social se encuentra entre otras actividades la compra, venta, maquila y distribución de discos compactos, empaques, estuches y todo lo relacionado con lo anterior.

5. Tener su domicilio ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles, Número 1370, Colonia El Prado, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; Código Postal 09480.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

2

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente contrato es el replicado de 300,000 (trescientas mil) piezas del DVD interactivo para el "Fortalecimiento de la cultura política democrática y promoción del voto", descrito en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/11/2013, en la Junta de Aclaraciones, así como en la propuesta técnica y económica presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, DVD'S que tendrán como mínimo las siguientes características:

#### CARACTERÍSTICAS:

DVD. Impresión: Base blanca y selección a color (4 x 0)

#### PORTADA:

Formato extendido: 25x13 cm. (incluye 0.5 cm de rebase por lateral)

Formato final: 12 x12 cm. (tipo díptico)

Sustrato: Couché mate de 150 grs.

Impresión: Selección a color frente y vuelta (4 x 1)

ESTUCHE: Formato: Estuche para CD Slim base negra (14.2 x 12.5 cm. Formato cerrado)

FECHA DE ENTREGA: La entrega total de los replicados del DVD será el día diez de diciembre de dos mil trece, antes de las diecisiete horas, en el almacén de consumibles de "EL INSTITUTO" ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160

**SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.**

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a entregar los DVD’S adjudicados a más tardar el día diez de diciembre de dos mil trece, antes de las diecisiete horas, en el almacén de consumibles de “EL INSTITUTO”, en los términos señalados en la cláusula que antecede y según la propuesta técnica y económica de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, conforme a las especificaciones que “EL INSTITUTO” le indique por escrito, a través de la Dirección de Capacitación como Unidad Administrativa Interesada.

**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo total a pagar por concepto de la prestación del servicio materia de este instrumento es la cantidad de \$1’504,404.00 (un millón quinientos cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por “EL INSTITUTO” a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a los diez días hábiles posteriores al cumplimiento total de las prestaciones del servicio, siempre y cuando “EL INSTITUTO” se dé por recibido del servicio objeto del presente contrato a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada y previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de “EL INSTITUTO”.

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara el día de su suscripción y hasta el dieciocho de diciembre de dos mil trece.

3

**SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

“LAS PARTES” manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, son la remuneración justa por los conceptos descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe del servicio, accesorios, materiales, sueldos, impuestos, administración, traslado, entrega, reposición, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

Por lo anterior, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a “EL INSTITUTO”, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable frente a “EL INSTITUTO” de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

Igualmente, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

**OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de “**EL INSTITUTO**” misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de “**EL INSTITUTO**”.

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, “**EL INSTITUTO**” además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con “**EL INSTITUTO**”, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiese autorizar “**EL INSTITUTO**”.

**DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” acepta y se obliga a cubrir a “**EL INSTITUTO**” para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento), del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de “**EL INSTITUTO**”.

En caso de que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de “**EL INSTITUTO**”.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que “**EL INSTITUTO**” requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a celebrar con “**EL INSTITUTO**” convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento), del monto total del contrato y

4

respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

“**LAS PARTES**” manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a “**EL INSTITUTO**” como patrón sustituto, ni solidario, ni a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, “**EL INSTITUTO**” no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” con su personal, por lo que se obliga a liberar a “**EL INSTITUTO**” de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan “**LAS PARTES**” que, cuando “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de “**EL INSTITUTO**” negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

#### **DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

“**LAS PARTES**” convienen y aceptan que “**EL INSTITUTO**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de “**EL INSTITUTO**” en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de “**EL INSTITUTO**”.

#### **DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

“**EL INSTITUTO**” hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”:

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de “**EL INSTITUTO**”;
- c) Incumpla gravemente, a juicio de “**EL INSTITUTO**”, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, los anexos, especificaciones, lineamientos,

procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.**

“EL INSTITUTO”  
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO  
EJECUTIVO GENERAL

M EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”  
POR CONDUCTO DE SU APODERADO  
LEGAL

C. TOMÁS ROSALES MARTÍNEZ

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN  
COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA  
INTERESADA

LIC. RAFAEL PLUTABCO GARDUÑO  
GARCÍA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO – CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL